

RESOLUCIÓN
(08 OCT 2014)

"POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1763 de 05 de diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID, en calidad de Representante Legal de METROSABANAS S.A.S., encaminada a obtener los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar para el desarrollo del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia liquiden los costos por concepto de evaluación y Seguimiento.

Que mediante Resolución No. 0361 del 09 de mayo de 2014, CARSUCRE determina que el proyecto de "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", no requiere de licencia ambiental de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que METROSABANAS S.A.S., mediante oficio MS-162-2014-DT del 12 de marzo de 2014, informa que el contrato estatal de obra LP-03-2013 cuyo objeto es la "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", fue adjudicado al CONSORCIO SINCELEJO AMABLE, quien en lo sucesivo será quien adelante el trámite de permisos ambientales.

Que mediante oficio Ofi-CSA-0136 con radicado interno de CARSUCRE No. 3290 del 09 de julio de 2014, el Consorcio Sincelejo Amable solicita permiso de emisiones atmosféricas para la instalación de una planta dosificadora de concreto Altron AD - 20 modelo 2012, con una capacidad de 45m³/h, contemplada en el Plan de Manejo Ambiental asociado al proyecto.

Que mediante Auto No. 1788 del 27 de agosto de 2014 expedido por CARSUCRE, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

de dicha dependencia evalúen y conceptúen sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el Consorcio Sincelejo Amable.

Que mediante Concepto Técnico No. 0645 del 12 de septiembre de 2014 emitido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se determinó lo siguiente:

"(...)

ASPECTOS JURIDICOS

- **Decreto-Ley 2811 de 1974** "Código de los Recursos Naturales Renovables"
- **Ley 99 de 1993** " por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 0948 de 1995** " Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire."

ARTICULO 73. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de plantas termoeléctricas;
- l) Operación de reactores nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.
- **Resolución 0601 de 2006** "Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia".
 - **Resolución 909 de 2008** " Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"
 - **Resolución 0610 de 2010** " Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006".
 - **Resolución 0760 de 2010** "Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"
 - **Resolución 2153 de 2010** "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"
 - **Ley 1450 de 2011** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO

(Descripción de la planta, su funcionamiento, los sistemas de control de emisiones proyectados y producción prevista)

Localización. La planta dosificadora de concreto estará ubicada al interior del campamento, localizado en la Calle 38 No. 1 A - 83, en la Troncal de Occidente, en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre.

Especificaciones de la planta. La planta a instalar será tipo dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012. Cuenta con una capacidad de 45 m³/hr. y funciona con **energía eléctrica**

Especificaciones básicas	Dimensiones en m. Largo x Ancho x Alto: 10x2.2x3.5
	Peso nominal: 2.5 Ton
	Potencia nominal requerida: 20 Kw
Especificaciones operativas	Capacidad tolva báscula para agregados: 5 m ³
	Banda transportadora ancho/potencia: 24"/7.5 H.P.
	Tomillo sinfín (diámetro/potencia): 6"/5 H.P.
	Compresor (potencia/capacidad): 2 H.P./40 Gis
	Operación: Manual

Se tiene un producción estimada de concreto del orden de 4000m³, distribuidos a lo largo del proyecto.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

Con base en los antecedentes y en los aspectos técnicos y jurídicos, en especial el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, y el hecho que los impactos ambientales negativos que pudiera generar el funcionamiento de la planta dosificadora de concreto no son significativos, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE,

CONCEPTUA

1. *Que el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por el uso temporal de una planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012, cuya capacidad es de 45 m³/h y que funciona con energía eléctrica.*
2. *La planta dosificadora de concreto estará ubicada al interior del campamento, localizado en la Calle 38 No. 1 A - 83, en la Troncal de Occidente, en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre*
3. *Para minimizar los impactos que se generen durante la producción de concreto, en especial las emisiones de material particulado, el Consorcio deberá implementar las medidas ambientales necesarias, adicionales a las ya establecidas mediante la resolución 0361 del 09 de mayo de 2014".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por el uso temporal de una planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012, cuya capacidad es de 45 m³/hr y que funciona con energía eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que para minimizar los impactos que se generen durante la producción de concreto, en especial las emisiones de material particulado, el Consorcio Sincelejo Amable, deberá implementar las medidas ambientales necesarias, adicionales a las ya establecidas mediante la resolución 0361 del 09 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que la planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012 utilizada en el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, sufra una modificación en las especificaciones o características técnicas que introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias emitidas, o que tengan



Nº 0892



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

por efecto agregar contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, el CONSORCIO SINCELEJO AMABLE debe informar a la corporación oportunamente.

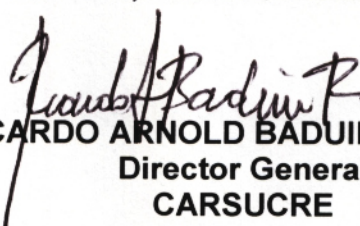
ARTÍCULO CUARTO: La Corporación realizará visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las normas de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó: Aura Marina Figueroa/ Asesora Jurídica
Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ Secretaria General

RESOLUCIÓN
(08 OCT 2014)

Nº 0892

"POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1763 de 05 de diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor ROBERTO GAMALIEL UPARELA BRID, en calidad de Representante Legal de METROSABANAS S.A.S., encaminada a obtener los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar para el desarrollo del proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia liquiden los costos por concepto de evaluación y Seguimiento.

Que mediante Resolución No. 0361 del 09 de mayo de 2014, CARSUCRE determina que el proyecto de "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", no requiere de licencia ambiental de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que METROSABANAS S.A.S., mediante oficio MS-162-2014-DT del 12 de marzo de 2014, informa que el contrato estatal de obra LP-03-2013 cuyo objeto es la "RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", fue adjudicado al CONSORCIO SINCELEJO AMABLE, quien en lo sucesivo será quien adelante el trámite de permisos ambientales.

Que mediante oficio Ofi-CSA-0136 con radicado interno de CARSUCRE No. 3290 del 09 de julio de 2014, el Consorcio Sincelejo Amable solicita permiso de emisiones atmosféricas para la instalación de una planta dosificadora de concreto Altron AD - 20 modelo 2012, con una capacidad de 45m³/h, contemplada en el Plan de Manejo Ambiental asociado al proyecto.

Que mediante Auto No. 1788 del 27 de agosto de 2014 expedido por CARSUCRE, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

de dicha dependencia evalúen y conceptúen sobre la viabilidad de la solicitud presentada por el Consorcio Sincelejo Amable.

Que mediante Concepto Técnico No. 0645 del 12 de septiembre de 2014 emitido por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se determinó lo siguiente:

"(...)

ASPECTOS JURIDICOS

- **Decreto-Ley 2811 de 1974** "Código de los Recursos Naturales Renovables"
- **Ley 99 de 1993** " por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 0948 de 1995** " Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire."

ARTICULO 73. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemaz abietas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de plantas termoeléctricas;
- l) Operación de reactores nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.
- **Resolución 0601 de 2006** "Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia".
 - **Resolución 909 de 2008** " Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"
 - **Resolución 0610 de 2010** " Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006".
 - **Resolución 0760 de 2010** "Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"
 - **Resolución 2153 de 2010** "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones"
 - **Ley 1450 de 2011** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014"

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO

(Descripción de la planta, su funcionamiento, los sistemas de control de emisiones proyectados y producción prevista)

Localización. La planta dosificadora de concreto estará ubicada al interior del campamento, localizado en la Calle 38 No. 1 A - 83, en la Troncal de Occidente, en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre.

Especificaciones de la planta. La planta a instalar será tipo dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012. Cuenta con una capacidad de 45 m³/hr. y funciona con **energía eléctrica**

Especificaciones básicas	Dimensiones en m. Largo x Ancho x Alto: 10x2.2x3.5
	Peso nominal: 2.5 Ton
	Potencia nominal requerida: 20 Kw
Especificaciones operativas	Capacidad tolva báscula para agregados: 5 m ³
	Banda transportadora ancho/potencia: 24"/7.5 H.P.
	Tornillo sinfin (diámetro/potencia): 6"/5 H.P.
	Compresor (potencia/capacidad): 2 H.P./40 Gis
	Operación: Manual

Se tiene un producción estimada de concreto del orden de 4000m³, distribuidos a lo largo del proyecto.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

Con base en los antecedentes y en los aspectos técnicos y jurídicos, en especial el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, y el hecho que los impactos ambientales negativos que pudiera generar el funcionamiento de la planta dosificadora de concreto no son significativos, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSURE,

CONCEPTUA

1. *Que el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por el uso temporal de una planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012, cuya capacidad es de 45 m³/h y que funciona con energía eléctrica.*
2. *La planta dosificadora de concreto estará ubicada al interior del campamento, localizado en la Calle 38 No. 1 A - 83, en la Troncal de Occidente, en la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre*
3. *Para minimizar los impactos que se generen durante la producción de concreto, en especial las emisiones de material particulado, el Consorcio deberá implementar las medidas ambientales necesarias, adicionales a las ya establecidas mediante la resolución 0361 del 09 de mayo de 2014".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Que el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas por el uso temporal de una planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012, cuya capacidad es de 45 m³/hr y que funciona con energía eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que para minimizar los impactos que se generen durante la producción de concreto, en especial las emisiones de material particulado, el Consorcio Sincelejo Amable, deberá implementar las medidas ambientales necesarias, adicionales a las ya establecidas mediante la resolución 0361 del 09 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que la planta dosificadora de concreto Altron AD-20, modelo 2012 utilizada en el proyecto RECONSTRUCCIÓN DE ANDENES, RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PERTENECIENTE A LA RUTA CECAR - ETAPA I, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, sufra una modificación en las especificaciones o características técnicas que introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias emitidas, o que tengan

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____
POR LA CUAL SE DEFINE UNA ACTUACION EN MATERIA AMBIENTAL EN
LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

08 OCT 2014

por efecto agregar contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, el CONSORCIO SINCELEJO AMABLE debe informar a la corporación oportunamente.

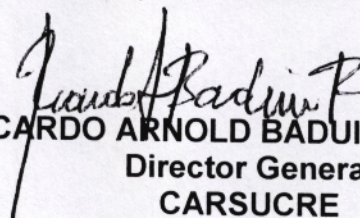
ARTÍCULO CUARTO: La Corporación realizará visitas de seguimiento, para verificar el cumplimiento de las normas de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria y Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó: Aura Marina Figueroa/ Asesora Jurídica
Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ Secretaria General